

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/369/11 TELEFÓNICA/ACENS**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 29 de junio de 2011 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (TELEFÓNICA) del control exclusivo de ACENS TECHNOLOGIES, S.L. (ACENS), mediante la compraventa del 100% de su capital social.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por TELEFÓNICA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) Con fecha 30 de junio de 2011, esta Dirección de Investigación solicitó a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe de tuvo entrada en la CNC el 27 de julio de 2011.
- (4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2.d) de la LDC, la solicitud de dicho informe ha suspendido el cómputo del plazo máximo para resolver el expediente de referencia.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 25 de agosto de 2011 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.**

- (6) La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de TELEFÓNICA del control exclusivo de ACENS, mediante la compraventa del 100% de su capital social.
- (7) La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa firmado el 7 de junio de 2011.
- (8) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (9) En la cláusula 12 del contrato de 7 de junio de 2011 que da lugar a la operación de concentración de referencia se recoge un pacto de no competencia y un pacto de no captación:
- (10) La cláusula [...] <sup>1</sup> del contrato establece un compromiso por parte de los vendedores durante [no superior a tres años] para personas jurídicas y [no superior a tres años] para personas físicas, de no competir en la prestación en España los servicios que venía desarrollando ACENS, con determinadas excepciones.
- (11) La cláusula [...] establece que los vendedores se comprometen a un pacto de no captación de empleados de ACENS durante un periodo de [no superior a tres años], con ciertas excepciones
- (12) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (13) Los pactos de no competencia y no captación no superan los [no superior a tres años]. Además, el pacto de no competencia se refiere a servicios que constituyen la actividad económica de ACENS y al ámbito geográfico en el que esta empresa los presta.
- (14) A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la práctica de la CNC y la Comunicación de la Comisión Europea (2005/C 56/03), se puede entender que los pactos de no competencia y no captación pueden ser necesarios para mantener el valor de los activos transferidos, y por tanto se pueden entender comprendidos dentro de la concentración económica y por tanto autorizadas con aquella.

### **IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (15) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento CE nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de concentraciones entre empresas, por no alcanzar el volumen de negocios de las partes los umbrales establecidos en el artículo 1 del anterior Reglamento.
- (16) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

---

<sup>1</sup> Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

## V. EMPRESAS PARTÍCIPES

### V.1 TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. (TELEFÓNICA)

- (17) TELEFONICA es una sociedad filial de TELEFÓNICA, S.A., matriz de uno de los principales operadores mundiales de comunicaciones electrónicas con presencia en Europa y Latinoamérica.
- (18) TELEFÓNICA ofrece una extensa gama de servicios de comunicaciones electrónicas, entre otros: telefonía fija y móvil, acceso a internet, fijo y móvil, y servicios audiovisuales.
- (19) TELEFÓNICA, es el primer operador de comunicaciones electrónicas en España y, además, presta determinados servicios mayoristas a otros operadores, algunos de ellos en cumplimiento de obligaciones regulatorias.
- (20) La facturación de TELEFONICA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO TELEFONICA (millones euros) 2010		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
60.737	33.966	18.711

*Fuente: Notificante*

### V.2 ACENS TECHNOLOGIES, S.L. (ACENS)

- (21) ACENS desarrolla su actividad desde 1997 y cuenta con presencia en Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao. Posee dos *Data Centers* con más de 6.000 metros cuadrados.
- (22) La actividad de ACENS consiste en prestar servicios de alojamiento de servidores (hosting y housing) y soluciones para comunicaciones electrónicas, prestando los siguientes servicios a sus clientes: (i) alojamiento web gestionado, (ii) alojamiento web dedicado, (iii) conectividad, (iv) alojamiento web y dominios compartidos, (v) posicionamiento en buscadores y, (vi) servicios de alojamiento bajo entornos informáticos "cloud".
- (23) La facturación de ACENS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ACENS (millones de euros) 2010		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
30,7	30,7	30,7

*Fuente: Notificante*

## **VI. MERCADOS RELEVANTES**

### **VI.1 Mercados de producto**

- (24) La concentración notificada concierne al sector económico de las comunicaciones electrónicas.

#### **VI.1.a. Mercados afectados horizontalmente**

##### **(a) Mercado de albergamiento telemático (*Housing*)**

- (25) Según la notificante, se trata de un servicio que consiste básicamente en vender o alquilar un espacio físico de un centro de datos para que el cliente coloque ahí su propio servidor, al que se le proporciona salida a internet, y al que están conectados los usuarios.
- (26) Aunque la notificante considera que es un mercado diferenciado de los servicios *hosting*, la CMT plantea en su informe que puedan formar parte de un mismo mercado, por motivos de sustituibilidad de la oferta. A estos efectos, hay que tener en cuenta que en este caso los servidores son adquiridos por el cliente, y los mismos pueden representar un importante nivel de costes, lo que podría justificar que la sustituibilidad de la oferta es limitada.
- (27) De todas maneras, de cara al presente expediente, no es precisa su delimitación exacta de este mercado, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis, sin perjuicio que se estudie la estructura de los servicios *housing*.

##### **(b) Mercados de alquiler de capacidad de almacenamiento y procesamiento en servidores (*Hosting*)**

- (28) Según la notificante, este mercado comprende varios servicios, entre los que destacan: servicio de registro de dominios, servicio de alojamiento de programas o capacidad de procesamiento en servidores (donde se contrata la capacidad de todo o parte de un servidor concreto, o un servidor virtual, que se utiliza para gestionar páginas web, disco virtual, bases de datos, ofimática, etc.).
- (29) En todo caso, existe una tendencia al desarrollo de servicios *cloud*<sup>2</sup>, en los que el oferente no sólo proporciona capacidad de procesamiento en servidores virtuales, sino que también puede ofrecer su propio *software* o sus plataformas adaptadas a las necesidades de la empresa.
- (30) La notificante ha planteado que los servicios de registro de dominios y *hosting* tradicionales (que incluyen los servicios *cloud* que prestan ambas partes), conforman un único mercado de producto, porque se prestan sobre una misma plataforma de *hardware*, y muchas veces se comercializan conjuntamente.

---

<sup>2</sup> La notificante señala que la oferta de *cloud* que pueda existir a nivel mundial podría clasificarse en tres categorías amplias: i) virtualización de servidores o data centres (*Infrastructure as a Service*), ii) aplicaciones de software cliente (*Software as a Service*) y iii) aplicaciones de desarrollo de entornos (*Platform as a Service*). Al día de hoy las actividades de ACENS y TELEFÓNICA sólo se concentran en la primera categoría.

- (31) Sin perjuicio de lo anterior, conviene tener en cuenta que para la prestación de servicios de registro de dominios no es necesaria contar con infraestructuras de servidores propias, y que existen operadores especializados en este tipo de servicios.
- (32) Por otra parte, los servicios de *hosting* tradicionales, tanto de programas (páginas web, bases de datos, etc.) como de capacidad de procesamiento, no son sustitutivos desde el punto de vista de la demanda o de la oferta de los servicios *cloud*, en donde no sólo se da acceso a capacidad de procesamiento virtual, sino que también se pueden prestar derechos de uso del software o de las plataformas proporcionadas por el oferente y alojado en el servidor virtual.
- (33) A la vista de lo anterior, sí que puede ser pertinente la distinción de los tres segmentos anteriormente mencionados (registro de dominios, *hosting* tradicionales, servicios *cloud* de *software* o plataforma), sin perjuicio de que TELEFÓNICA y ACENS obtienen casi todos sus ingresos en el ámbito de servicios *hosting* tradicionales. En todo caso, no es necesario pronunciarse sobre esta cuestión a efectos del presente expediente, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

(c) Mercado minorista de acceso de banda ancha para clientes empresariales

- (34) La CMT<sup>3</sup> define el mercado de servicios de acceso de banda ancha desde ubicación fija como aquél que, a través de un acceso fijo, permite a un usuario final, utilizando un terminal específico, disponer de una conexión de datos permanente y de capacidad de transmisión elevada, incluyendo el acceso a las aplicaciones disponibles en esta red.
- (35) Dentro de este mercado podría ser posible distinguir entre los servicios de acceso de banda ancha prestados a clientes residenciales y a clientes empresariales, en la medida que en el segundo caso los servicios prestados a las empresas se adaptan a sus necesidades de las empresas (en base a ofertas que pueden estar estandarizadas o no) y suelen ofrecer prestaciones superiores.
- (36) La notificante se opone a esta distinción, en la medida que considera que las condiciones de competencia en ambos segmentos son las mismas. La CMT no se pronuncia sobre la misma en el informe emitido en el marco del expediente de referencia.
- (37) No obstante, la estructura de la oferta en ambos segmentos es significativamente diferente, teniendo TELEFÓNICA una cuota de mercado mucho más elevada en el segmento empresarial. Adicionalmente, ACENS sólo opera en el segmento empresarial. Asimismo, las necesidades de los clientes empresariales suelen ser diferentes de las de los clientes residenciales.
- (38) Por estos motivos, a los efectos del presente expediente, el mercado de producto considerado es el de servicios minoristas de acceso de banda desde

---

<sup>3</sup> Resolución CMT MTZ 2008/626, de 22 de enero de 2009, relativa a los mercados 4 y 5 infraestructuras de telecomunicaciones fijas y servicios mayoristas de banda ancha.

ubicación fija a clientes empresariales, sin que sea precisa su delimitación exacta, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

(d) Mercado minorista de transmisión de datos y alquiler de circuitos

- (39) En opinión de la notificante, se trata de un mercado que agrupa los servicios de transmisión de datos y alquiler de circuitos, todos ellos dirigidos al segmento empresarial.
- (40) El servicio de transmisión de datos consiste en el transporte de información distinta de voz entre puntos distantes y el servicio de alquiler de circuitos consiste en la transmisión para la conexión permanente entre dos puntos a través de una red pública de telecomunicaciones, con una capacidad fija sin incluir funciones de conmutación que el usuario pueda controlar.
- (41) El suministro de líneas alquiladas no es un servicio de uso residencial, sino que su principal aplicación es conectar diferentes sedes de una empresa. Normalmente no se venden de forma aislada, sino que una empresa contrata sus comunicaciones con un determinado operador, le explica sus necesidades y se le diseña una solución a medida utilizando, entre otras cosas, líneas alquiladas.
- (42) Así, los servicios de transmisión de datos y alquiler de circuitos sirven para la prestación de servicios de configuración de redes privadas virtuales (RPV), una de las soluciones más demandadas por los clientes empresariales.
- (43) A los efectos del presente expediente no es precisa su delimitación exacta, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

**VI.1.b. Mercados afectados verticalmente**

(a) Mercados mayoristas de acceso banda ancha desde ubicación fija

- (44) Los servicios mayoristas de banda ancha son aquéllos que permiten a un operador final acceder a la infraestructura de otro operador para proveer servicios de banda ancha a sus clientes.
- (45) Los principales modos de acceso a dicho mercado son la utilización de la red propia, el alquiler del bucle abonado y el acceso indirecto. Según el notificante, las referidas alternativas no se pueden considerar mercados de producto separados, debido a que, todas ellas sirven para prestar servicios que, desde el punto de vista del consumidor, se consideran sustitutivos.
- (46) No obstante, conviene tener en cuenta que los distintos servicios mayoristas tienen unas funcionalidades y precios distintos, lo que hace que desde el punto de vista de la demanda y de la oferta no sean sustitutivos, especialmente los basados en acceso al bucle abonado y los de acceso indirecto. La CMT en su informe también ha señalado la necesidad de hacer esta distinción.
- (47) Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos del presente expediente se analizará la estructura de la oferta global de ambos mercados, en la medida que es muy similar a la de cada uno de ellos.

(b) Mercados mayoristas de alquiler de circuitos

- (48) Según la notificante, este mercado comprende dos segmentos:
- Alquiler de líneas alquiladas troncales: Aquéllas que se proveen a terceros operadores para suministrar un tramo de circuito entre dos nodos del operador demandante del servicio.
  - Alquiler de líneas terminales: Circuitos que se relacionan más con la zona geográfica donde se encuentra la ubicación fija que se ha de conectar y en el que el operador fijo no cuenta con cobertura con sus propios medios.
- (49) Por tanto, generalmente, las líneas alquiladas terminales están asociadas con los servicios de líneas alquiladas minoristas, y las troncales forman parte de la red troncal del operador, por lo que están relacionadas con todo tipo de servicios, tanto mayoristas, como minoristas (banda ancha, tráfico telefónico, líneas alquiladas, etc.).
- (50) La CMT ha recordado en su informe que ambos segmentos conforman mercados separados, según ha delimitado los mismos en su regulación *ex ante*.
- (51) Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos del presente expediente se analizará la estructura de la oferta global de ambos mercados, en la medida que es relativamente similar a la de cada uno de ellos.

## **VI.2 Mercados geográficos**

### **(a) Mercado de albergamiento telemático (*Housing*)**

- (52) De acuerdo con la opinión de la notificante, el mercado de *housing* es de dimensión nacional, pues se trata del territorio en el que las empresas demandan y los operadores proveen este tipo de servicios mayoritariamente, y en el que existen condiciones homogéneas, tanto comerciales, como técnicas y de precios.
- (53) En todo caso, a los efectos del presente expediente no es necesario delimitar de forma exacta el ámbito geográfico relevante, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

### **(b) Mercados alquiler de capacidad de almacenamiento y procesamiento en servidores (*Hosting*)**

- (54) En cuanto al mercado de *hosting* tradicional, el mercado tendría un ámbito geográfico nacional, aunque podría considerarse un ámbito más amplio correspondiéndose con el Espacio Económico Europeo (EEE) ya que según la notificante no se requiere tener presencia física en un país determinado a la hora de prestar estos servicios, ni disponer de una red de distribución nacional para la prestación de servicios, no existen diferencias técnicas entre los servicios prestados en los distintos países y el rango en precios para servicios de *hosting* compartido dedicado y dominios es similar en todos los países.
- (55) Este ámbito geográfico más amplio estaría especialmente justificado para los servicios *cloud*, cuyos principales oferentes los están prestando a nivel internacional.

(56) En todo caso, a los efectos del presente expediente no es necesario delimitar de forma exacta el ámbito geográfico relevante, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

(c) Mercados minorista de acceso de banda ancha para clientes empresariales

(57) El mercado de servicios de acceso de banda ancha desde ubicación fija para clientes empresariales se define por la notificante como de ámbito nacional, dadas las características lingüísticas, la necesidad de acceder a infraestructuras locales, etc.

(58) En todo caso, a los efectos del presente expediente no es necesario delimitar de forma exacta el ámbito geográfico relevante, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

(d) Mercado minorista de alquiler de circuitos

(59) El alcance geográfico del mercado minorista de alquiler de circuitos es considerado en opinión de la notificante de ámbito nacional, ya que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas, tanto desde el punto de vista de sustituibilidad de demanda como de oferta.

(60) En todo caso, a los efectos del presente expediente no es necesario delimitar de forma exacta el ámbito geográfico relevante, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

(e) Mercados mayoristas de acceso banda ancha desde ubicación fija

(61) Según la notificante, el ámbito geográfico en este caso podría ser nacional, dadas las características lingüísticas, la necesidad de acceder a infraestructuras locales, etc.

(62) En todo caso, a los efectos del presente expediente no es necesario delimitar de forma exacta el ámbito geográfico relevante, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

(f) Mercados mayoristas de alquiler de circuitos

(63) La notificante lo define como de ámbito nacional, por ser la zona cubierta por la red, y el territorio en el que se prestan los servicios, en condiciones comerciales homogéneas.

(64) En todo caso, también se podría considerar la posibilidad de distinguir entre las líneas alquiladas troncales mayoristas para rutas terrestres y líneas troncales mayoristas para distintas rutas submarinas (en dónde existe una menor pluralidad de oferta y mayores barreras a la entrada económicas).

(65) En todo caso, a los efectos del presente expediente no es necesario delimitar de forma exacta el ámbito geográfico relevante, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

## VII. ANÁLISIS DE MERCADO

### VII.1 Mercado de *Housing*

- (66) La estructura de la oferta de este mercado estimada por la notificante se recoge a continuación.

MERCADO DE HOUSING EN ESPAÑA (Volumen de negocio en millones de euros)			
	2008	2009	2010
TELEFONICA	[...] ([0-10] %)	[...] ([0-10] %)	[...] ([0-10] %)
ACENS	[...] ([0-10] %)	[...] ([0-10] %)	[...] ([0-10] %)
TOTAL PARTICIPES	[...] ([10-20] %)	[...] ([10-20] %)	[...] ([10-20] %)
TOTAL MERCADO	[...]	[...]	[...]
PRINCIPALES COMPETIDORES EN MERCADO DE HOUSING EN ESPAÑA (cuotas de mercado)			
	2008	2009	2010
TELVENT	[30-40] %	[30-40] %	[30-40] %
INTERXION	[10-20] %	[10-20] %	[10-20] %
GESFOR	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %
COLT	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %
GLOBAL SWITCH	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %
ONO	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %

Fuente: Estimación de la Notificante

- (67) La notificante considera que este mercado exige una menor especialización y tecnificación que los servicios de *hosting*. Asimismo, como se depende de las anteriores cuotas de mercado, existen competidores alternativos significativos a la entidad resultante.

### VII.2 Mercados de *Hosting*

- (68) La estructura de la oferta en el segmento de servicios *hosting* tradicionales estimada por la notificante se recoge a continuación.

MERCADO DE HOSTING TRADICIONAL EN ESPAÑA (Volumen de negocio en millones de euros)			
	2008	2009	2010
TELEFONICA	[...] ([10-20] %)	[...] ([10-20] %)	[...] ([10-20] %)
ACENS	[...] ([0-10] %)	[...] ([0-10] %)	[...] ([0-10] %)
TOTAL PARTICIPES	[...] ([10-20] %)	[...] ([10-20] %)	[...] ([10-20] %)
TOTAL MERCADO	[...]	[...]	[...]
OTRAS COMPETIDORES MERCADO DE HOSTING TRADICIONAL EN ESPAÑA			
	2008	2009	2010
TELVENT	[10-20] %	[10-20] %	[10-20] %
ARSYS	[10-20] %	[10-20] %	[10-20] %
IBM	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %
ACCENTURE	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %
INDRA	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %

Fuente: Estimación de la Notificante

- (69) La oferta de servicios de *hosting* tradicionales se caracteriza por estar bastante atomizada, existiendo un gran número de empresas que prestan estos servicios, que según la notificante cada vez son más demandados.
- (70) Así, la notificante señala que se trata de servicios con un alto potencial de crecimiento para los próximos años, estimando un crecimiento entre un 15% y un 33% para los servicios de mayor valor y en torno al 2,9% para el segmento básico de servicios estandarizados ante un escenario de creciente por la entrada de operadores globales, como 1&1 y Google.
- (71) En el segmento de servicios *cloud*, la notificante considera que las partes han prestado servicios únicamente en el segmento de Virtualización de servidores o data centers, ya que carecen de actividades de desarrollo de aplicaciones propias de software para vendérselos a los clientes finales en modo *cloud*. Este sí es ámbito específico para empresas como Google Apps & Docs, Netsuite, Salesforce CRM, IBM Lotus Live, Oracle On demand, Cisco Webex o Zoho.
- (72) El papel que al día de hoy juega TELEFÓNICA en el los servicios de aplicaciones en *cloud* es el de facilitar los recursos técnicos y operativos para que los desarrolladores de aplicaciones de *software* en un entorno *cloud* puedan distribuir sus productos a los clientes finales de TELEFÓNICA.
- (73) Por parte de ACENS, siguiendo el mismo modelo, provisiona el Servicio de *Hosted Exchange*, que es un servicio para la mensajería electrónica basado en software de Microsoft que se despliega en Internet. En este caso, ACENS implanta la solución en su infraestructura y luego vende, aprovisiona y soporta

las licencias del software para sus clientes, quienes utilizan el software a cambio de un pago mensual por cuenta de correo.

- (74) Respecto a los servicios de dominios a continuación se muestran datos relativos a la presencia en el mercado español en el año 2010 de los agentes más significativos, como operadores prestadores de servicios de dominios, en función del número de dominios registrados con respecto al total de registros efectuados en 2010 en España y que asciende a 1.215.193 en el caso de dominios.es y 1.043.163 en el caso de dominios genéricos:

DISTRIBUCIÓN DE DOMINIOS .ES		
Agente	Número de dominios	Cuota
1&1 Internet	206.948	15,9%
Arsys	148.206	11,4%
PIENSA SOLUTIONS	79.557	6,1%
ACENS TECHNOLOGIES S.L.	76.311	5,9%
KEY-SYSTEMS	67.107	5,1%
Nominalia	64.661	5,0%
SCIP	53.106	4,1%
STRATO	51.801	4,0%
TELEFÓNICA <sup>4</sup>	48.639	3,7%

Fuente: Estadísticas del dominio ".es" Mayo de 2011

DISTRIBUCIÓN DE DOMINIOS .NET, .BIZ, .COM, .ORG, .INFO EN ESPAÑA		
Agente	Número de dominios	Cuota
1AND1.ES	256,961	16,9 %
ARSYS.ES	232,544	15.3 %
DINAHOSTING.COM	66,615	4,4 %
TELEFÓNICA	62,287	4,1 %
CDMON.NET	60,128	4,0 %
ABANSYS.COM	51,148	3,4 %
HOSTALIA.COM	49,293	3,2 %
NOMINALIA.COM	46,144	3,0 %
TPIOL.COM	27,938	1,8 %
ACENS.NET	26,88	1,8 %

Fuente: Webhosting.info

<sup>4</sup> TELEFÓNICA opera en el segmento de registro de dominios a través de su filial al 100% INTERDOMAIN.

- (75) De lo anterior se desprende que la cuota de mercado de la entidad resultante en el registro de dominios es inferior al 10%. Asimismo, la suma de la facturación de TELEFÓNICA y ACENS en este ámbito es de [...] euros en 2010.

### VII.3 Mercados minoristas de acceso de banda ancha

- (76) La estructura de la oferta de este ámbito estimada por la notificante se recoge a continuación:

DATOS PRINCIPALES OPERADORES ACCESO DE BANDA ANCHA EN ESPAÑA				
Operadores	Residencial (i)	Empresarial (ii)	(i)/total (ii)	Total (i+ii)
TELEFÓNICA	4.035.037	1.574.144	78,67%	5.609.181
Ono	1.454.111	66.917	3,34%	1.521.028
Orange	1.040.889	80.349	4,02%	1.121.238
Jazztel	807.167	47.942	2,40%	855.109
Vodafone	640.420	101.753	5,09%	742.173
Euskaltel	198.581	31.209	1,56%	229.790
R	148.713	38.943	1,95%	187.656
Telecable	105.261	10.484	0,52%	115.745
Iberbanda	43.254	17.669	0,88%	60.923
Procono	24.921	989	0,05%	25.910
Resto	147.062	30.613	1,53%	177.675
<b>Total</b>	<b>8.645.416</b>	<b>2.001.012</b>	<b>100,0%</b>	<b>10.646.428</b>

Fuente: Informe CMT 2010

- (77) La presencia de TELEFÓNICA en el segmento empresarial en el acceso de banda ancha se aproxima al 78,67% en términos de líneas y 78,09% en términos de ingresos.
- (78) ACENS, según los datos aportados por el notificante, facturó [...] millones de euros por el elemento de conectividad lo cual comparado con las cifras globales del segmento empresarial dentro del mercado de acceso banda ancha (800 millones de euros), es una cantidad muy poco significativa.
- (79) Asimismo, conviene desatacar que ACENS presta estos servicios de acceso de banda ancha en conjunción con sus servicios *hosting* o *housing*.

### VII.4 Mercado minorista de transmisión de datos y alquiler de circuitos

- (80) ACENS ofrece dos formas para implementar Redes Privadas Virtuales para empresas multisede: VPNs punto por punto y VPNs sobre LAN mediante el alquiler de enlaces de alta capacidad.

- (81) TELEFÓNICA ofrece dos tipos de accesos dependiendo de las funciones que vaya a desempeñar dentro de la RPV: A través de sedes con conexión permanente (con dirección IP privada fija) o accesos remotos.

CASO MINORISTA TRANSMISIÓN DE DATOS Y ALQUILER CIRCUITOS A EMPRESAS EN ESPAÑA (Volumen de negocio en millones de euros)			
	2008	2009	2010
TELEFONICA	[...] ([60-70] %)	[...] ([60-70] %)	[...] ([60-70] %)
ACENS	[...] ([0-10] %)	[...] ([0-10] %)	[...] ([0-10] %)
TOTAL PARTICIPES	[...] ([60-70] %)	[...] ([60-70] %)	[...] ([60-70] %)
TOTAL MERCADO	[...]	[...]	[...]
PRINCIPALES COMPETIDORES SIGNIFICATIVOS EN EL MERCADO MINORISTA TRANSMISIÓN DE DATOS Y ALQUILER CIRCUITOS A EMPRESAS (cuotas de mercado)			
	2008	2009	2010
ONO	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %
BT	[10-20] %	[10-20] %	[10-20] %
EUSKALTEL	NO DISPONIBLE	[0-10] %	[0-10] %
COLT	[0-10] %	[0-10] %	[0-10] %

Fuente: Estimación de la Notificante

### VII.5 Mercados de acceso mayorista de banda ancha

- (82) TELEFÓNICA es el operador principal en este ámbito que oferta servicios mayoristas, con una cuota cercana al 100%, y está sometido a obligaciones regulatorias impuestas por la CMT.

### VII.6 Mercados de acceso mayorista de alquiler de circuitos

- (83) Al igual que en el anterior caso, la actividad de TELEFÓNICA en este mercado se encuentra regulada, siendo TELEFÓNICA oferente, con cuotas [80-90] % en 2010, para un mercado con un valor total de [...] millones de euros.

## VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (84) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por TELEFÓNICA del control exclusivo de ACENS.
- (85) ACENS está especializada en los servicios de *housing* y *hosting* tradicional, mercados donde la entidad resultante va a tener una cuota cercana al [10-20] %, con adiciones de cinco puntos aproximadamente.

- (86) Asimismo, en estos mercados existen competidores alternativos significativos, especialmente TELVENT, que según la notificante tiene cuotas del [30-40]% en *housing* y del [10-20]% en servicios *hosting* tradicionales.
- (87) Adicionalmente, es destacable que la progresiva implantación de los servicios *cloud* a nivel global puede dinamizar la competencia en los mercados de *hosting* y *housing* lo que minimizaría los efectos restrictivos de la operación.
- (88) En el resto de los mercados donde operan las partes la operación de concentración analizada, no parece que pueda suponer un obstáculo a la competencia dado que la adición de cuota será marginal o inexistente, y la presencia de ACENS en los mismos siempre se hace asociada a la prestación de servicios *hosting* o *housing*.
- (89) Tampoco parece previsible que la operación de concentración genere efectos verticales significativos, en la medida que la integración vertical de TELEFÓNICA ya venía siendo significativa antes de la operación de concentración, y el peso que tiene ACENS como demandante en los mercados mayoristas es muy reducido (muy inferior al 1% del total de mercados mayoristas considerados), siendo el volumen de aprovisionamientos de ACENS de terceros competidores de TELEFÓNICA poco relevante.
- (90) Asimismo, no parece que la operación dé lugar a efectos conglomerado significativos, en la medida que TELEFÓNICA no añade a su oferta productos distintos de los que ya venía ofertando de manera conjunta a los clientes empresariales.
- (91) A la luz de las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que se considera que la operación es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

## IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.